



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE **“MATERIAL DE CURACIÓN”**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“DIF ESTATAL”**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA **LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, ASISTIDA POR LA M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, ASÍ COMO EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA, Y POR LA OTRA, LA **“C. LORENA GUADALUPE CARDENAS ALCARAZ”**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA PROVEEDORA”**, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **“LAS PARTES”**, ACTO QUE CELEBRAN A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2023, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Mediante diversas órdenes de servicio solicitadas por las Coordinaciones dependientes de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales y la Dirección de Servicios Educativos se requiere **“MATERIAL DE CURACIÓN”** mismo que es indispensable para la atención y protección a la salud de los usuarios que acuden a dichas Coordinaciones.

**SEGUNDO:** Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 46 numeral 1 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó procedente efectuar la compra del **“MATERIAL DE CURACIÓN”** mencionado en el antecedente PRIMERO, mediante adjudicación directa con tres cotizaciones, con visto bueno del Comité de Adquisiciones de ésta Dependencia, autorizándose dicha compra en la Octava sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del presente año por medio del Comité de Adquisiciones acordándose adjudicar la compra a favor del **C. LORENA GUADALUPE CARDENAS ALCARAZ**.

**TERCERO:** Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectuó con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como 25401, 25301, 21601 y 29501 identificadas como MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MATERIALES SANITARIOS DE LIMPIEZA Y REFACCIONES, ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.

### DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **“DIF ESTATAL”**:



I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **LICENCIADA ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**, en su carácter de representante legal de "DIF ESTATAL", se identifica con credencial de elector de clave BYCBRS85121206M400, expedida por el Instituto Nacional Electoral, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha del 28 de octubre del 2022, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. La **M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**, en carácter de Directora de Servicios Médicos Asistenciales, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

## II.- Declaraciones de "LA PROVEEDORA":



**II.1. "LA PROVEEDORA"** se identifica con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral con folio 0350051152363 y manifiesta que es una persona física con actividad económica en "Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio", así como al "Comercio al por mayor de productos farmacéuticos", tal como lo acredita con su constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, que se anexa al presente contrato, así mismo se anexa la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido POSITIVO.

**II.2.** Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

**II.3.** Su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Camino Real #890 A, en la colonia El Porvenir, municipio de Colima, Col., con número de Registro Federal de Contribuyentes **CAAL721212H36** y número telefónico 312-3088-161.

**II.4.** Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

**II.5.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**II.6.** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

**II.7.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**II.8.** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

**III.-Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.1.** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

**III.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:



**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEL OBJETO.**

El objeto del presente instrumento contractual es que "LA PROVEEDORA", realice el suministro al "DIF ESTATAL" del "MATERIAL DE CURACIÓN"; en adelante "LOS BIENES" consistente en:

CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO
ABATELENGUAS DE MADERA C/100	CJA	4	45.82	183.28
AGUA INYECTABLE AMPOLLETA DE 10 ML	PZA	1	7.00	7.00
AGUA INYECTABLE DE 500 ML	FCO	6	38.00	228.00
AGUA OXIGENADA DE 480 ML	FCO	6	19.00	114.00
ALCOHOL DE 5 LTS	GAL	5	371.20	1856.00
ALCOHOL ETÍLICO 1 LITRO	BOT	1	93.09	93.09
ALGODÓN EN TORUNDAS 500 GRS	PQT	4	100.44	401.76
ANDANTOL JALE 25 GR	TBO	1	223.00	223.00
CANULA GUEDEL #4	PZA	2	75.00	150.00
CAPTOPRIL TAB. 25 MG.	CJA	2	16.00	32.00
CATETER PUNZOCAT #22 C/50	PQT	1	597.50	597.50
CINTA ADHESIVA BLANCA 2.5 CM	PZA	6	36.02	216.12
CINTA MICROPORE 2.5 CM BLANCA	PZA	7	15.50	108.50
CLORURO DE SODIO AL 0.9% DE 250 ML PLASTICO	PZA	2	28.43	56.86
CURITAS(VENDITAS ADHESIVAS) C/100	CJA	3	113.19	339.57

2

*Handwritten signature*

₱



PZAS				
DEXAMETASONA INYECTABLE 8MG/2ML	PZA	2	19.00	38.00
DICLOFENACO 50 MG TABLETAS	CJA	3	11.90	35.70
ELECTRODO PARA TENS Y EMS CIRCULARES DE 48 MM(PARES) PAQ. C/4 PZAS	PAQ	10	191.63	1916.30
EQUIPO DE VENOCLISIS NORMOGOTERO	PZA	1	14.60	14.60
EQUIPO MICROGOTERO VENOCLISIS	PZA	2	27.25	54.50
ESPAVEN GOTAS	FCO	1	294.00	294.00
ESTETOCOSPIO DOBLE ADULTO NEGRO CHECATEK	PZA	1	130.00	130.00
GASA ESTERIL 10X10 CM 100 PZAS	CJA	7	145.00	1015.00
GASA NO ESTERIL 10X10 CM 200 PZAS GALIA	PAQ	1	156.00	156.00
GEL PARA ULTRASONIDO ULTRASONIC	GAL	4	478.22	1912.88
GUANTE DESECHABLE ESTERIL MEDIANO	CJA	24	367.00	8808.00
GUANTE DESECHABLE NO ESTERIL MED/CH	CJA	2	288.00	576.00
GUANTE NO ESTERIL GRANDE 100 PZAS	CJA	1	288.00	288.00
IBUPROFENO 400 MG TABLETA	FCO	1	107.00	107.00
ISODINE ESPUMA	GAL	3	514.00	1542.00

*Jurid*

*2*  
*P*

*₡*



JABON QUIRURGICO CIRUJANO 4 LT	GAL	1	151.00	151.00
KETEROLACO 30 MG C/1ML AMP C/3	PZA	2	30.00	60.00
MICRODACYN SOLUCION 240 ML	PZA	1	283.42	283.42
MICROPORE COLOR PIEL 1.25CM X 9.1M C/24 PZAS	CJA	1	288.00	288.00
PARACETAMOL 500 MG TABLETA	CJA	4	7.00	28.00
PARACETAMOL JARABE INFANTIL 3.2 GR/100 ML	PZA	2	35.00	70.00
PARACETAMOL SOLUCION PEDIATRICA GOTAS 100 MG/ML	PZA	2	16.00	32.00
PASTA LASSAR 110 GRS	PZA	4	120.00	480.00
SOLUCION GLUCOSADA AL 50%	FCO	1	49.54	49.54
TERMOMETRO DIGITAL	PZA	1	71.00	71.00
VENDA ELASTICA 10 CM	PZA	39	9.00	351.00
VENDA ELASTICA 5 CM	PZA	39	6.00	234.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$23,592.62</b>

“DIF ESTATAL” o en su caso la persona designada para recibir “LOS BIENES”, podrá negarse a aceptarlo cuando:

- a) El material no sea de la calidad solicitada.
- b) Presenten defectos o deficiencias durante su utilización, por causas imputables al proveedor.
- c) Cuando los materiales no cumplan con las características técnicas solicitadas por DIF Estatal.



**SEGUNDA. DEL PRECIO.**

De conformidad con el objeto de la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el monto total por el suministro de **"LOS BIENES"** referido asciende a la cantidad de **\$23,592.62 (Veintitrés mil quinientos noventa y dos pesos 62/100 M.N.)** ya incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA. PAGO.**

**"DIF ESTATAL"** pagará a **"LA PROVEEDORA"** el precio señalado en la cláusula anterior, dentro de los 10 días hábiles después de haber presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet al Departamento de Control Presupuestal del **"DIF ESTATAL"**, previa entrega del **"MATERIAL DE CURACIÓN"**, respecto al pago se realizará por medio de transferencia bancaria, con los siguientes datos; Banco: SANTANDER; Nombre: LORENA GUADALUPE CARDENAS ALCARAZ; Clabe: **014090605202093928**. Dicha factura deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, la cual debe encontrarse a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y la descripción del servicio corresponderá al descrito en el contrato, asimismo deberá presentarla físicamente al Departamento de Control Presupuestal del DIF Estatal Colima, con el formato del servicio y enviarla por correo electrónico al departamento antes mencionado.

**CUARTA.** En caso de que **"DIF ESTATAL"** encuentre deficiencias en la calidad de los bienes entregados por **"LA PROVEEDORA"**, o bien cuando estos no sean los que se han contratado, **"DIF ESTATAL"** notificará por los medios que le sea posible, preferiblemente dejando constancia de ello a **"LA PROVEEDORA"** dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificada **"LA PROVEEDORA"** de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a **"DIF ESTATAL"** si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente, a consideración de **"LA PROVEEDORA"**, deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse esta situación, **"LAS PARTES"** procurarán mantener el dialogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

**QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.**

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato **"LA PROVEEDORA"**, se compromete a realizar las entregas de los bienes objeto material del presente contrato, de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega de bienes de deficiente calidad.

**SEXTA. DE LA VIGENCIA.**

La vigencia de este contrato será del 31 de marzo del 2023 hasta la fecha en que **"LA PROVEEDORA"** realice la entrega de **"LOS BIENES"** contratados a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"** y éste realice la transferencia electrónica correspondiente.



**SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.** "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA PROVEEDORA", queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

**OCTAVA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES.**

"DIF ESTATAL" con fundamento en el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, establecen que los entes gubernamentales podrán pactar penas convencionales a cargo del prestador por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

**NOVENA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.**

"LA PROVEEDORA" deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagaré a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

**DECIMA. TRANSPARENCIA.**

"LA PROVEEDORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

**DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente,



por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "LA PROVEEDORA" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "DIF ESTATAL".

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Cada una de "LAS PARTES" serán responsables de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

#### **DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.**

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

#### **DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.**

"LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada



**COLIMA**  
Gobierno del Estado

**DIF**  
ESTATAL COLIMA

EST/15/2023

Dirección de Asistencia Jurídica

una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

**DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.**

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima, con fecha 31 de marzo de 2023.

**POR "LA PROVEEDORA":**

**POR "DIF ESTATAL":**

*Lorena Gpe Cardenas n.*

**C. LORENA GUADALUPE CARDENAS ALCARAZ**

**LICDA. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA**  
DIRECTORA GENERAL

**ASISTIDOS POR:**

**M.N.C. ROCÍO ELIZABETH BANDA ZAMORA**  
DIRECTORA DE SERVICIOS MÉDICOS  
ASISTENCIALES DEL DIF ESTATAL COLIMA

**LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**  
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA  
DEL DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA DEL DIF ESTATAL.